



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Radicado	05088-40-03-002-2020-00779-00
Demandante	Moviaval S.A.S
Demandada	Carlos Andrés Álvarez Barreto
Asunto	Rechaza por competencia

Analizado el libelo contentivo de la demanda, concluye el despacho que no es competente para conocer la presente demanda, lo cual se basa en las siguientes consideraciones:

1. De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P en su inciso 2º, se advierte que “*el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla.*” subrayado fuera del texto original.
2. Para determinar el factor territorial, es necesario remitirse a las reglas establecidas en el artículo 28 Ibídem, en donde se señala en el numeral 7º que la competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: “*En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y se hallen en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*”. Caso en el cual para el presente proceso, la garantía mobiliaria se encuentra en el Municipio de Medellín según se informa en el escrito de demanda.

Así las cosas, y dado que esta Dependencia carece de competencia según lo anteriormente señalado, se debe rechazar la demanda interpuesta por Moviaval S.A.S en contra del señor Carlos Andrés Álvarez Barreto, toda vez que el competente para conocer del asunto por el factor territorial, es el **Juez Civil Municipal De Oralidad De Medellín Antioquia (R)**.

En ese sentido, el **Juzgado Segundo Civil Municipal De Oralidad De Bello,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR de plano la demanda interpuesta, por falta de competencia.

SEGUNDO. En consecuencia, envíese el presente expediente que comprende la demanda con sus anexos, al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN DE ANTIOQUIA (REPARTO)** para el conocimiento del asunto.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ**